

Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0092-R Guayaquil, 29 de julio de 2019

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

LA GERENCIA ADMINISTRATIVA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, artículo 310 determina: "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía";

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 "Sector Financiero Público", Sección 1 "Creación, denominación, organización y liquidación", artículo 368 establece: "Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social. El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos";

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: "Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código";

Que, dado el papel fundamental que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado como banca para el desarrollo productivo en el país, y siendo necesaria su reorganización para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol como entidad financiera pública; y, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el año 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 868, el Presidente Constitucional de la República a la época, expidió su reorganización y cambió su denominación a CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., como persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 868, posee autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que, en el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del **Código Orgánico Monetario y Financiero**, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, **su Directorio**, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas;

Que, siendo la Corporación Financiera Nacional B.P., banca de desarrollo productivo del Ecuador que provee servicios financieros y no financieros, fondos de garantías, administración de negocios fiduciarios y asistencia técnica para personas naturales y jurídicas, empresas pequeñas, grandes y medianas, priorizadas en la política pública; y, que entre sus objetivos estratégicos se encuentran: Optimizar los costos operativos asociados a nuestros productos y servicios; incrementar y diversificar el acceso a servicios financieros y no financieros hacia sectores priorizados a nivel nacional; generar productos y



Guayaquil, 29 de julio de 2019

servicios de calidad para ser referentes de Banca de desarrollo de la región; mantener una plataforma tecnológica de vanguardia para garantizar una adecuada atención al cliente interno y externo, y contar con el talento humano con las competencias necesarias acordes a los procesos institucionales, dentro una cultura de gestión habilitante; necesita que las distintas áreas administrativas y de negocio (Gerencias, Gerencias de Sucursal Mayor, Gerencias de Sucursal Menor o Subgerencias) lleven a cabo una serie de acciones encaminadas al cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de sus objetivos;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P. como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones, y para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el 25 de octubre de 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio No. SERCOP-CNAJ-2018-0657-OF, en atención a la consulta planteada por la Corporación Financiera Nacional B.P., respecto de la aplicación del artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se pronunció señalando, entre otros, que las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que requiera la CFN B.P para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos, operaciones financieras y no financieras, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y normativa bancaria interna, y para el desarrollo de los servicios fiduciarios que ofrece, relacionadas directamente con el Giro Específico del Negocio, NO le son aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, el 06 de marzo de 2019, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo establecido en los artículos 371 y 375 numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante Regulación DIR-014-2019, aprobó la modificación de la Normativa CFN, Libro I Normativa sobre operaciones, Titulo VI Reglamentos Operativos, Subtitulo II Otros Reglamentos y dispuso la incorporación del Capítulo VI "REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO":

Que, el 29 de marzo de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 841 el "Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.", con el objeto de regular la etapa preparatoria y precontractual de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice la Corporación Financiera Nacional B.P. para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos, operaciones financieras y no financieras, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normativa bancaria interna, y para el desarrollo de los servicios fiduciarios que la Institución ofrece;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., al ser una institución financiera pública, cuya misión consiste en Impulsar el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos del Ecuador, a través de múltiples servicios financieros y no financieros alineados a las políticas públicas, para poder cumplir con sus objetivos institucionales, usa diferentes servicios y herramientas tecnológicas para de esta manera servir a sus clientes de manera eficiente ágil y oportuna;

Que, dentro de estos servicios y herramientas tecnológicas, el punto más importante y crítico, para el manejo de la información y el core del negocio es mediante el uso de enlaces WAN e Internet, los mismos que ayudan al buen funcionamiento de la plataforma de Gobierno Electrónico y a la continuidad del negocio de la Institución;

Que, la infraestructura de telecomunicaciones que actualmente dispone la CFN B.P., consiste en una red de datos MPLS interconectado con todas las oficinas regionales, la oficina principal de Quito y la Matriz



Guayaquil, 29 de julio de 2019

de Guayaquil, así como con las entidades externas de SRI, Banco. Central y SRI, a través de enlaces de datos e Internet dedicados;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante Acuerdo No. 39, en el numeral 6, del grupo 400 "Actividades de Control", Subgrupo 410 "Tecnología de la Información", Sección 410-09 "Mantenimiento y Control de la Infraestructura Tecnológica", establece la responsabilidad de las Unidades de Tecnología de Información de cada organización, de definir y regular los procedimientos que garanticen el mantenimiento y uso adecuado de la infraestructura tecnológica de sus entidades;

Que, en razón de lo anterior, en el año 2018 y con fecha 09 de enero, se suscribió el contrato No. 001-2018, para la provisión del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE BACKUP DE INTERNET Y DATOS PARA LA CFN B.P. A NIVEL NACIONAL, cuyo plazo de ejecución era de 365 días calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción de la implementación, instalación y puesta en producción de los equipos necesarios para brindar los servicios contratados;

Que, con Memorando Nro. CFN-B.P.-GETI-2019-0365-M de fecha 23 de abril de 2019, el Ing. José Játiva Ubillús, Gerente de Tecnologías de la Información, solicitó a la Gerencia Administrativa, gestionar el inicio del proceso de contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, remitiendo para el efecto los respectivos documentos habilitantes;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0259-M, de fecha 31 de mayo del 2019, la Ing. Andrea Espinoza Reinoso, Analista de Adquisiciones encargada de la contratación, puso a conocimiento de la Jefatura de Adquisiciones el informe de estudio de mercado para la contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, sugiriendo como presupuesto referencial el valor de USD\$ 142,473.33 (Ciento Cuarenta y Dos mil Cuatrocientos Setenta y Tres 33/100 Dólares Americanos) más IVA; y, en razón de dicho presupuesto, recomendó continuar el proceso de contratación previsto los artículos 36 numeral 2 y 48 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., que establecen la modalidad de contratación de Invitación y Selección;

Que, el Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., en su artículo 36 numeral 2 se señala: "De las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.- La Corporación Financiera Nacional B.P. para las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, exceptuando los de consultoría, sometidos al amparo del presente Reglamento Interno, deberán observar para el efecto los siguientes procedimientos de contratación: [...] 2. Invitación y Selección.- Cuando el presupuesto referencial de la contratación, sea superior a los USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) e inferior o igual a los USD \$ 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)";

Que, el mismo Reglamento Interno, en su artículo 48 sobre el procedimiento de Invitación y Selección para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, establece: "Obras, Bienes y Servicios.- Para las contrataciones previstas en el numeral 2 del artículo 36 del presente Reglamento Interno, cuyo presupuesto referencial sea superior a los USD \$ 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) e inferior o igual a los USD \$ 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos";



Guayaquil, 29 de julio de 2019

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante comentario inserto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0259-M de fecha 31 de mayo de 2019, la Ing. Kerly Moreno Peñaherrera, Jefe de Adquisiciones, recomienda a la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, continuar con el proceso de Invitación y Selección, para la contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, acogiendo el presupuesto referencial establecido en el estudio de mercado;

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante comentario inserto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0259-M de fecha 31 de mayo de 2019, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, autorizó continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0264-M de fecha 31de mayo de 2019, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Control, emitir la respectiva certificación de fondos para la contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL;

Que, mediante Certificación de Fondos Nro. 2019-GPCR1-00175 de fecha 04 de junio de 2019, el Econ. Justo Estévez Estrella, Subgerente Regional de Operaciones Financieras, certificó que en la partida presupuestaria Nro. 4503200304 denominada "*Internet*", existen los recursos presupuestarios suficientes para cubrir la presente contratación;

Que, en el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., Capítulo II "Del Procedimiento de Invitación y Selección para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios", Sección I "Conformación de la lista de interés de proveedores de obras, bienes o servicios", artículos 49 y siguientes, se establece que previo al inicio del proceso de Invitación y Selección, se deberá realizar un proceso de identificación de las micro, pequeñas o medianas empresas que estén en condiciones de brindar el SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, con la finalidad de obtener las respectivas manifestaciones de interés y seleccionar al proveedor que esté en capacidad de ofertar lo solicitado por la Institución;

Que, en razón de lo anterior, con fecha 07 de junio de 2019, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GETI-2019-0502-M, el Ing. José Játiva Ubillús, Gerente de Tecnologías de la Información, con fundamento en lo señalado en el artículo 49 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., remitió la lista de los proveedores a invitar en el procedimiento de manifestación de interés, e informó que dichos proveedores cuentan con el respectivo título habilitante emitido por la ARCOTEL, necesario para la prestación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, y que en todos los casos corresponde al segmento de gran empresa, descartándose en consecuencia a las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0283-M de fecha 17 de junio de 2019, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, solicitó a la delegada de la máxima autoridad de la CFN B.P., se apruebe la invitación que se remitirá a los proveedores referidos por la Gerencia de Tecnología de la Información, para que presenten sus manifestaciones de interés en el proceso de contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL;



Guayaquil, 29 de julio de 2019

Que, con fecha 17 de junio de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante comentario inserto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0283-M, la suscrita en calidad de delegada de la máxima autoridad, aprobó la invitación para la manifestación de interés del referido proceso;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0256-O de fecha 21 de junio de 2019, se invitó a participar a la empresa **CENTURYLINKECUADOR S.A** con RUC **1791252322001**, a presentar su manifestación de interés para participar en el proceso de contratación;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0257-O de fecha 21 de junio de 2019, se invitó a participar a la empresa **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL** con RUC **1791251237001**, a presentar su manifestación de interés para participar en el proceso de contratación;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0258-O de fecha 21 de junio de 2019, se invitó a participar a la empresa **OTECEL S.A** con RUC **1791256115001**, a presentar su manifestación de interés para participar en el proceso de contratación;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0259-O de fecha 21 de junio de 2019, se invitó a participar a la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A** con RUC **1791847652001**, a presentar su manifestación de interés para participar en el proceso de contratación;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0260-O de fecha 21 de junio de 2019, se invitó a participar a la empresa **PUNTONET S.A** con RUC **1791290151001**, a presentar su manifestación de interés para participar en el proceso de contratación;

Que, en la fecha y hora establecidas en el cronograma de invitación, se recibieron las Manifestaciones de Interés de los proveedores CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, CENTURYLINKECUADOR S.A. y OTECEL S.A;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0573-M de fecha 26 de junio de 2019, se designó al Ing. Oscar León Palma, Ingeniero de Redes y Centro de Cómputo 2, para la revisión y evaluación de las manifestaciones de interés, en virtud de las atribuciones delegadas mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R de fecha 22 de abril de 2019;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P-GETI-2019-0582-M del 26 de junio de 2019, el Ing. Oscar León Palma, Ingeniero de Redes y Centro de Computo 2, remitió el informe de la revisión y evaluación de las manifestaciones de interés recibidas;

Que, mediante Acta Nro. 001-RI-MIN-CFNGYE-001-2019 de Apertura y Calificación, de fecha 27 de junio de 2019, se procedió con la apertura de las manifestaciones y se concluyó <u>rechazar</u> las manifestaciones de interés presentadas por OTECEL S.A con RUC 1791256115001, y CENTURYLINKECUADOR S.A con RUC 1791252322001, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en las condiciones de la invitación, así como, <u>calificar la manifestación de interés presentada</u> por CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL con RUC 1791251237001, por cumplir íntegramente con lo solicitado en las condiciones de la invitación;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0272-O de fecha 27 de junio de 2019, se remitió el informe de resultados del proceso de manifestación de interés a la empresa CENTURYLINKECUADOR S.A con RUC 1791252322001;



Guayaquil, 29 de julio de 2019

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0273-O de fecha 27 de junio de 2019, se remitió el informe de resultados del proceso de manifestación de interés a la empresa CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL con RUC 1791251237001;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0274-O de fecha 27 de junio de 2019, se remitió el informe de resultados del proceso de manifestación de interés a la empresa OTECEL S.A con RUC 1791256115001;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0311-M de fecha 01 de julio de 2019 y Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0313-M de fecha 02 de julio de 2019, la Subgerencia de Compras Públicas solicita la actualización de la certificación de fondos para la contratación del **SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL**; por cuanto el proveedor seleccionado en la etapa de Manifestación de Interés, presentó su propuesta económica por el valor de USD\$78.528,00 sin IVA (Setenta y ocho mil quinientos veintiocho 00/100 Dólares Americanos);

Que, mediante certificación de fondos 2019-GPCR1-00199 de fecha 03 de julio de 2019, el Econ. Justo Estévez Estrella, Subgerente Regional de Operaciones Financieras, certificó que en la partida presupuestaria Nro. 4503200304 denominada "*Internet*", existen los recursos presupuestarios suficientes para cubrir la presente contratación;

Que, habiendo finalizado el proceso de Manifestación de Interés Nro. RI-MIN-CFNGYE-001-2019 para la contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, corresponde al amparo de lo señalado en los artículos 59 y siguientes del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., invitar al proveedor CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, con RUC 1791251237001, a participar en el proceso de Invitación y Selección identificado con el Nro. RI-INV-CFNGYE-001-2019;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0333-M de fecha 11 de julio de 2019, la Abg. Andrea Mera Servigón, Subgerente de Compras Públicas, con fundamento en lo establecido en el Capítulo II, Sección II, artículo 59 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., solicitó a la suscrita, en calidad de delegada de la máxima autoridad de la CFN B.P., autorizar el inicio del proceso de contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, con un presupuesto de USD\$78,528.00 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Veintiocho 00/100 Dólares Americanos) más IVA, y con un plazo de 760 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, con fecha 11 de julio de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante comentario inserto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2019-0333 -M, la suscrita en calidad de delegada de la máxima autoridad, autoricé el proceso de Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-001-2019 para la contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, con un presupuesto de USD\$78,528.00 (Setenta y Ocho Mil Quinientos Veintiocho 00/100 Dólares Americanos) más IVA, y con un plazo de 760 días calendarios, invitando a participar al proveedor CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, con RUC 1791251237001;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones, una vez realizadas las validaciones correspondientes, se verificó que el oferente CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL con RUC 1791251237001 y su relacionados no registran coincidencias en las listas y bases reservadas Nacionales e Internacionales, así como tampoco registra



Guayaquil, 29 de julio de 2019

obligaciones de crédito en mora con la Institución;

Que, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0084-R de fecha 11 de julio de 2019, fue aprobado el pliego precontractual y se dispuso el inicio del proceso de Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-001-2019 cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, de acuerdo a los términos de referencia remitidos por el área requirente, y lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., e invitar al proveedor CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, con RUC 1791251237001, a presentar su oferta y participar en este proceso de Invitación y Selección;

Que, con fecha 11 de julio de 2019, fue publicado en la página web institucional de la Corporación Financiera Nacional B.P., el proceso de Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-001-2019 cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL**;

Que, conforme se desprende del Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones Nro. 001-RI-INV-CFNGYE-001-2019 de fecha 17 de julio de 2019, se deja constancia que se dio contestación a las preguntas realizadas por el proveedor invitado;

Que, conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas Nro. 002- RI-INV-CFNGYE-001-2019 de fecha 19 de julio de 2019, se deja constancia que en el presente proceso de contratación mediante Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-001-2019, se receptó la oferta de **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL**, con RUC **1791251237001**, a su vez que se verificó que se encuentre debidamente sellada y habilitada en el RUP, y se procedió con la apertura del sobre;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2019-0632-M de fecha 19 de julio de 2019, se designó a la Srta. Andrea Rodríguez Fierro – Ingeniero de Servidores y Sistemas Operativos 2, para efectuar la revisión y evaluación de la oferta presentada dentro del proceso Nro. RI-INV-CFNGYE-001-2019 para la contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GETI-2019-0697-M, de fecha 22 de julio de 2019, la Srta. Andrea Rodríguez Fierro – Ingeniero de Servidores y Sistemas Operativos 2, remitió el respectivo informe de revisión de la oferta recibida;

Que, el artículo 23 del Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., establece "Causas de rechazo de oferta: Luego de evaluados los documentos de la oferta, el Comité Especial de Contratación o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas: **1.** Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego [...])";

Que, conforme se desprende del Acta de Calificación Nro. 003- RI-INV-CFNGYE-001-2019 de fecha 23 de julio de 2019, se concluyó que la oferta presentada por CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, con RUC 1791251237001, no cumple íntegramente con lo solicitado en los pliegos, por lo que al aparo de lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., se procedió a descalificar la oferta presentada;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento



Guayaquil, 29 de julio de 2019

Interno de Contrataciones, y con fundamento en las atribuciones delegadas mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de Invitación y Selección Nro. RI-INV-CFNGYE-001-2019 para la contratación del SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE RESPALDO DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., que indica "La máxima autoridad de la Institución o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: [...] 2. Cuando todas las ofertas o la única presentada, no cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos [...]";

ARTÍCULO 2.- PUBLICAR en la página web institucional de la CFN B.P. (www.cfn.fin.ec/cfn-contrata), el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Gerencia de Tecnología de la Información, indicar si persiste la necesidad de la contratación, y de ser el caso, remitir los términos de referencia debidamente actualizados, con el fin de iniciar un nuevo procedimiento.

Comuníquese y publíquese a partir de la presente fecha

Documento firmado electrónicamente

Ing. Grace Ivonne Rodriguez Barcos GERENTE ADMINISTRATIVO

Copia:

Señor Ingeniero
José André Játiva Ubillús
Gerente de Tecnologías de la Información

Señorita Ingeniera Kerly Maria Moreno Peñaherrera **Jefe de Adquisiciones**

ae/km/am